

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 244.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
-DEMANDADO: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00046-00.

**DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) La suma referenciada en los literales “a” y “c” de las pretensiones no concuerdan con el valor que fuera establecido en el pagaré, y el cual es la suma de \$53'211.377.
- 2) Por lo anterior, resulta claro que los intereses remuneratorios señalados en el literal “b” de las pretensiones variaron al ser menor el valor establecido en el pagaré.
- 3) Los antedichos intereses deberán ser liquidados a partir del día siguiente de la fecha en que el demandado incurrió en mora.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

**TERCERO: RECONOCER** personería suficiente al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, portador de la T. P. No. 97.901 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00046-00.)